

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el día 20 de abril de 2022 a las a las 2:31 p.m., se recibió en el correo electrónico institucional la actualización a la liquidación de crédito, enviada por la apoderada de la parte demandante. Igualmente, el 13 de mayo de 2022 a las 11:48 a.m., se recibió en el correo electrónico institucional la actualización a la liquidación de crédito, enviada por la apoderada de la parte demandante. El 9 de junio de 2022 a las 2:30 p.m., se recibió por la misma medio solicitud para aceptar la cesión del crédito (Archivos 013-015 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 15 de julio 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2018 00185 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DORA ESTELA CASTRO ARROYAVE y MARGARITA MARÍA CASTRO ARROYAVE
Asunto	TIENE EN CUENTA CESIÓN DEL CRÉDITO y ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO SIN TRAMITE -ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO - RECONOCE PERSONERIA A LA APODERADA DE LA CESIONARIA
Auto interlocutorio	381

Vista la constancia secretarial, se tendrá en cuenta la actualización de las liquidaciones del crédito aportadas por la apoderada de la parte demandante (Consecutivos 013 y 014 expediente digitalizado), a la que no se le dará trámite alguno, por cuanto no se expone por la memorialista que se cumpla alguno de los presupuestos previstos en la ley, según el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tiene en cuenta la cesión del crédito, garantías y privilegios que aporta ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA en calidad de apoderado

especial de BANCOLOMBIA S.A., en favor de la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cuya apoderada general es FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, por uno de los créditos reclamados en contra de DORA ESTELA CASTRO ARROYAVE y MARGARITA CASTRO ARROYAVE (consecutivo 015 expediente digitalizado), la que se procede a resolver como se expone a continuación.

I. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada presentó demanda ejecutiva en contra de DORA ESTELA CASTRO ARROYAVE y MARGARITA MARÍA CASTRO ARROYAVE, profiriéndose auto de librar mandamiento de pago el 19 de noviembre de 2018 y, ordenó la venta en pública subasta del inmueble objeto de garantía real el 11 de septiembre de 2019 (consecutivo 001 págs. 7-13 y consecutivo 006 págs. 16-20 del expediente digitalizado).

El 5 de mayo de 2022, BANCOLOMBIA S.A., cede el crédito reclamado en este proceso en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, según consta en la documentación aportada a este Despacho el 9 de junio de 2022.

II. DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO

La cesión de un crédito es un negocio jurídico en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el único sujeto activo de la relación. En otras palabras, un tercero cesionario adquiere la posición de acreedor con todos los derechos y las obligaciones señalados en el contrato, con quien el deudor habrá de entenderse en lo sucesivo para su satisfacción.

Tratándose de la cesión de créditos involucrados en un proceso ejecutivo, el traspaso que así se hizo, corresponde al derecho sustentado en la subrogación de derechos entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por las obligaciones contenidas en el siguiente pagaré:

Pagaré No. 10113730, capital \$100.000.000, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 5 de mayo de 2018 y hasta el pago efectivo de la obligación.

En ese orden de ideas, en la cesión de un crédito realizado, el cesionario pasa a ocupar la posición del acreedor en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, tales como: tasa de interés, plazo y medida en la que fue pactada, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad.

Por lo anterior, se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO que BANCOLOMBIA S.A., efectúa al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, quien seguirá ostentando la calidad de parte demandante en el presente proceso frente a la obligación ya citada, de conformidad con los artículo 1960 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, y en razón a que a la fecha se encuentra debidamente trabada la Litis, por lo que las ejecutadas quedarán notificadas de la presente providencia en ESTADOS.

Así las cosas, téngase como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y se advierte que esta última representada por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, sigue como titular del crédito reclamado.

Se le RECONOCERÁ personería para que actúe en representación judicial del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme al poder general otorgado, a la abogada MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS, quien ha ostentado la calidad de apoderada de la parte ejecutante reconocida en este proceso y, que se encuentra en el documento contentivo de la cesión del crédito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentado entre BANCOLOMBIA S.A., y el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por la siguiente obligación:

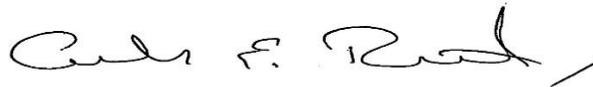
Pagaré No. 10113730, capital \$100.000.000, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 5 de mayo de 2018 y hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: TENER como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A. al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y, se ADVIERTE que esta última sigue como titular del crédito reclamado.

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe en representación judicial del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme al poder general otorgado a la abogada MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS, conforme a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: TENER en cuenta la actualización de las liquidaciones del crédito aportadas por la apoderada de la parte demandante, a la que no se les dará trámite alguno según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 107**
En el microsítio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria